

La apertura de pliegos se verificará a los veintidós días hábiles a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en la Jefatura del Distrito Forestal de Teruel. Las proposiciones, en sobre cerrado y resguardo de fianzas provisionales, se admitirán en la indicada Jefatura, hasta las doce horas del día hábil anterior a la apertura de pliegos.

De no haber postor en la primera subasta, se celebrará una segunda, a los diez días hábiles a partir del siguiente a haberse celebrado la primera.

Teruel, 23 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Ramón Caperos.—339.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Liquidadora de la Maestranza Aérea de Sevilla por la que se anuncia subasta para la enajenación del material que se cita*

Se celebrará en esta Maestranza el día 9 de febrero próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo restos de aviones, restos de vehículos automóviles, restos de un hangar y restos de materiales varios.

Información, en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire. Este anuncio rectifica el publicado por esta Delegación Regional en fecha 17 del actual.

Sevilla, 30 de enero de 1961.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.—610. 1.ª 6-2-1961

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del Cupo global número 6 (productos químicos de base, no liberados, para las industrias farmacéutica, veterinaria, perfumería y cosmética).*

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el Cupo global número 6 (productos químicos de base no liberados para las industrias farmacéutica, veterinaria, perfumería y cosmética).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El Cupo se abre por cantidad no inferior a 650.000. \$ (seiscientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 18 de marzo de 1961 inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros o empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando: separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales del consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al Cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 4 de febrero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 6 al 12 de febrero de 1961.*

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 6 al 12 de febrero de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
Dólares U. S. A. ....	59.85	60.15
Dólares canadienses ....	60.20	60.55
Franco franceses (1) ....	12.12	12.18
Libras esterlinas ....	167.58	168.42
Franco suizos ....	13.69	13.75
Franco belgas (por 100) ....	118.45	119.05
Deutsche Marks ....	14.24	14.32
Liras italianas (por 100) ....	9.60	9.65
Florines holandeses ....	15.75	15.83
Coronas suecas ....	11.57	11.63
Coronas danesas ....	8.66	8.70
Coronas noruegas ....	8.38	8.42
Marcos finlandeses (por 100) ....	18.70	18.80
Schillings austriacos ....	2.29	2.31
Escudos portugueses (por 100) ....	208.17	209.21
Libras egipcias ....	171.86	172.72
Dólares de cuenta (2) ....	59.85	60.15

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco.

(2) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U., Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 6 de febrero de 1961.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959 con vigencia desde el día 6 al 12 de febrero de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
Dólares U. S. A. ....	59.85	60.25
Dólares canadienses ....	60.20	60.90
Franco franceses (1) ....	12.05	12.25
Franco argelinos (1) ....	11.60	11.80
Franco C. F. A. (1) ....	23.20	23.60
Libras esterlinas ....	167.58	168.70
Franco suizos ....	13.69	13.80
Franco belgas (por 100) ....	114.00	114.75
Deutsche Marks. ....	14.24	14.35
Liras italianas (por 100) ....	9.55	9.65
Escudos portugueses (por 100) ....	208.17	209.25
Florines holandeses ....	15.70	15.85
Coronas suecas ....	11.54	11.65
Coronas danesas ....	8.63	8.73
Coronas noruegas ....	8.35	8.45
Marcos finlandeses (por 100) ....	18.70	18.90
Schillings austriacos ....	2.25	2.29
Libras egipcias ....	110.00	111.00
Dirham (100 Frs. marroquíes) (2) ...	9.65	10.25
Cruzeiros (por 100) ....	25.00	25.50
Pesos mejicanos ....	4.45	4.55
Pesos colombianos ....	7.25	7.35
Pesos uruguayos ....	4.75	4.80
Soles peruanos ....	1.90	1.93
Bolívares ....	12.00	12.50

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco.

(2) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 francos marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 6 de febrero de 1961.